

Don Juan Leon y Molina = Dijo que haacion a
 echo particular de licençion e sobre uno de los mo
 dos de la dicitacion de este Cabildo; que se oçurre a
 ber y aprobar el repartim.^{to} de Bancos de la Ciu
 dad de Comercio, que los e enoves. En nome de Abellaneda
 y Don Lorenzo fater, en fuenca de particular en
 cargo, informado; y Conrabiado, que esta pro b
 denza e dize a las facultades del Ayuntamiento. y e
 aequibimio por cargo de publico, con dposicion
 man y uera, a otros de ueridos e sobromateria ma
 grabes; e paracion proprio de duo obligacion, el haer
 presentes sean dñificancia los repartos, e perand
 que la Ciudad los dñificame y dñificencia dicha de
 tribucion de Bancos.

E primer yncomueniente que de esta o
 bedad de digne, e dñificencia la Ciudad sin aca
 ridad, aun acto de formal enaferacion, Consta
 tendo derecho a los particulares e sobre uno proprio
 que es de publico, y que en licençia del dñificencia
 Consejo de Castilla, no puede grabar, en el todo, ni
 en parte; tendo e dñificencia y cargo grabimio de
 licençia e executado; y aunque se quier e dñificencia
 dñificencia que estas gravas e ontemporales y a la
 boluntad del Ayuntamiento, no se dñificencia; lo uno
 porque el no sea perpetuo, no e cuta el concepto
 de enaferacion; y lo otro porque qual quier a
 nouedad que se presentara en adelante, a esta
 causa agraves litisios, como se experimenta
 quando se empes avaracion esta e dñificencia